

San Juan de Pasto, 30 de enero de 2025

Señora Juez:

ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

En su despacho

Referencia: **520013333006-2021-00132-00**
Demandante: **LURY LILIANA YELA CASTRO Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES**
Medio de control: **Reparación directa**

Asunto: **Memorial requerido en auto del 25 de octubre del 2024**

Señor Juez:

MAURICIO ENRIQUEZ VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 12.996.794, obrando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS**, con número NIT 900077584-5, quien actúa como concesionario delegado para la administración del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES**, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted, para rendir informe solicitado el cual, para efectos de su entendimiento lo dividiré en dos componentes a saber:

PRIMERO: Es menester indicar, que en el auto del 25 de octubre del 2024 mismo en el que se hace el decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para audiencia concentrada dentro del trámite de la referencia, usted se refiere a mi representada como **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES**, siendo este un error no solo en la razón social de representada, sino sustancial ya que en la contestación de la demanda se realizó una aclaración sobre la naturaleza jurídica y la razón social de mi representada: **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES**.

Lo anterior, no obedece solo a un mero "error" formal, sino este tiene una trascendencia sustancial en el entendido que mi representada **RED MEDICRON IPS**

Cooperativa de Servicios Integrales de Salud RED MEDICRON I.P.S.

NIT 900.077.584-5

PASTO: Cra. 26 No 9 - 23 B/ Obrero, Tel. (602) 7236180

HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES: Calle 27 #14-58 B/ La Avenida

www.redmedicronips.com.co – notificaciones@redmedicronips.com.co

HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES es una entidad de la economía solidaria de naturaleza PRIVADA, en el entendido que vez que fue adjudicado el contrato de concesión numero LP-004-2018, suscrito entre la alcaldía del municipio de Túquerres y la cooperativa de servicios solidarios de salud COOEMSSANAR IPS –hoy RED MEDICRON IPS- al respecto, me permito hacer un recuento sobre el cambio de naturaleza jurídica del –en su momento E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES- a saber:

- i. A través del Decreto No. 118 del 11 de noviembre de 2009, expedido por la Alcaldesa del municipio de Túquerres de la época, se suprimió el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado del orden municipal y se ordenó su liquidación.
- ii. Posteriormente, mediante Decreto No. 072 del 30 de julio de 2010, se adoptó el acta final de la Junta Asesora del proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres ESE hoy liquidado, se aprobó el informe final del proceso de liquidación y se ordenó el cierre de la liquidación y en su artículo segundo se estableció lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO.- A partir del cierre formal de la liquidación del Hospital San José de Túquerres ESE el Cesionario o Subrogatario de los derechos y obligaciones de la entidad liquidada será para todos los efectos legales el **MUNICIPIO DE TUQUERRES**, identificado con NIT 800099152-9 y cuyo representante legal será la Alcaldesa Municipal, o quien haga sus veces” (Subrayado de mi autoría)

- iii. De conformidad a ello, a partir del 30 de julio de 2010, el municipio de Túquerres pasó a ser el subrogatario o cesionario de los derechos y obligaciones que tenía el HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES ESE DEL ORDEN MUNICIPAL, quedando como responsable de **todos los asuntos que tenía a su cargo el Hospital y de los demás que llegara a tener**.
- iv. Posterior a la supresión y liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, el Concejo Municipal de Túquerres mediante Acuerdo Municipal N° 003 del 27 de enero de 2011, le concedió a la Alcaldesa Municipal: “facultades para **entregar en concesión bienes muebles e inmuebles donde funcionaba el Hospital San José de Túquerres ESE liquidado a un operador** con la obligatoriedad que éste preste como mínimo servicios aprobados en la organización de la red por parte del Departamento para el municipio de Túquerres, mediante convocatoria pública”. (subrayado de mi autoría)

En virtud de ello, el municipio de Túquerres entregó la administración de los servicios de salud del Hospital San José a operadores privados, en las fechas indicadas a continuación:

Cooperativa de Servicios Integrales de Salud RED MEDICRON I.P.S.

NIT 900.077.584-5

PASTO: Cra. 26 No 9 - 23 B/ Obrero, Tel. (602) 7236180

HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES: Calle 27 #14-58 B/ La Avenida

www.redmedicronips.com.co – notificaciones@redmedicronips.com.co

-Inicialmente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR** institución de prestación de servicios identificada con NIT:79043659-5, quien operó los servicios de salud del Hospital San José de Túquerres, desde el 14 de abril de 2011 hasta el mes de abril de 2017.

-Posteriormente, asumió la operación la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO "COMFAMILIAR DE NARIÑO" entre el 1º de mayo al 30 de noviembre de 2017.

-A partir del 1º de diciembre de 2017 la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD COOEMSSANAR IPS** asumió la operación transitoria del Hospital San José de Túquerres, hasta el 31 de marzo de 2019 y desde el 01 de abril de 2019 lo asumió de manera definitiva en virtud de la adjudicación realizada dentro del proceso de licitación pública No. LP 004-2018.

Finalmente, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD COOEMSSANAR IPS**, identificada con NIT 900077584-5, desde el 5 de mayo de 2022, cambió su razón social, manteniendo el mismo NIT, a **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD RED MEDICRON IPS**, razón social que se mantiene hasta la fecha.

Es decir, a pesar que se rinde el informe dándole cumplimiento a lo ordenado por su despacho, se reitera que **RED MEDICRON IPS HOSPITAL SAN JOSPE DE TÚQUERRES**, es una institución de derecho privado que se encuentra como concesionario delegado para la administración del E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES, el cual ya fue SUPRIMIDO y LIQUIDADO.

SEGUNDO: En razón a lo suscitado dentro del trámite procesal de la referencia, me permito aclarar que, al momento que ocurrieron los hechos que desencadenaron la demanda de reparación directa que nos convoca, el suscrito no fungía como director de COOEMSSANAR IPS –hoy **RED MEDICRON IPS HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES**- Por lo que el presente informe se rendirá únicamente en base en la historia clínica y demás documentos aportados por mi apoderado en la contestación de la demanda. Una vez realizadas dichas salvedades, me permito manifestarme en el siguiente sentido:

Al hecho No. 1. No puede ser considerado un hecho. La parte demandante se limitó a hacer una relación de las personas que demandan y la calidad en la que actúan.

Al hecho No. 2.1: No es cierto.

En la historia clínica no hay reporte de un diagnóstico de embarazo de alto riesgo obstétrico al momento del ingreso de la señora Lury Liliana Yela al Hospital San José de Túquerres. Este diagnóstico fue dado luego de que la paciente ingresara a la institución

Cooperativa de Servicios Integrales de Salud RED MEDICRON I.P.S.

NIT 900.077.584-5

PASTO: Cra. 26 No 9 - 23 B/ Obrero, Tel. (602) 7236180

HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES: Calle 27 #14-58 B/ La Avenida

www.redmedicronips.com.co – notificaciones@redmedicronips.com.co

y después de ser atendida en el servicio de consulta externa especializada por parte de la ginecóloga, Dra. Yurani Caicedo, quien como se mencionó ya no se encuentra contratada con el HSJT.

Al hecho No. 2.2. No es cierto, es una apreciación de la parte demandante decir que hubo demora en el ingreso a sala de partos, se debe indicar que, la paciente no presentó ningún criterio que permita identificar que es una paciente de alto riesgo, máxime cuando el motivo del ingreso no fue por el estado de embarazo per se sino por "CONSULTA EXTERNA POR CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS" con 38.1 semanas de gestación y con un proceso de maduración del cuello uterino por debajo de los 4 centímetros de dilatación (fase latente), sin presentar periodo expulsivo ni actividad uterina, ruptura prematura de membranas o sufrimiento fetal agudo, ni tampoco presentó indicaciones para una cesárea de emergencia, por lo que no hubo necesidad de ingreso inmediato a sala de partos.

Debe tenerse en cuenta que la "fase latente de trabajo de parto" hace referencia al periodo que transcurre entre el inicio clínico del trabajo de parto y los 6 cm de dilatación. Por el contrario, la "fase activa" corresponde al periodo del parto que transcurre desde una dilatación mayor a 6 y hasta los 10 cm¹, lo cual ocurrió dos (02) días después

Al hecho No. 2.3. No me consta en la forma en que se presenta.

Si bien es cierto la paciente reportó una tensión de 150/80 en sala de partos, también lo es que todas las condiciones clínicas que generan un altísimo grado de dolor y ansiedad como el trabajo de parto pueden llevar a que la tensión arterial aumente significativamente, lo cual es un proceso fisiológico y normal.

Para su ingreso a sala de partos la paciente tenía TA de 120/70 como consta en nota de medicina general "ingreso a sala de partos", en donde tampoco se cumplió el criterio clínico para preclamsia severa a pesar de la proteinuria positiva.

Al hecho No. 2.4. No es cierto.

Como puede observarse en la plataforma Salud IPS, Sección de Especialidades, CLAP materno-perinatal, el día 29 de julio de 2019, la ginecóloga tratante Dra. Yurani Andrea Caicedo Rosales elaboró el partograma de la señora Yuri Liliana Yela, por ser considerado, según la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal, como una guía que proporciona el curso del trabajo de parto.

Cooperativa de Servicios Integrales de Salud RED MEDICRON I.P.S.

NIT 900.077.584-5

PASTO: Cra. 26 No 9 - 23 B/ Obrero, Tel. (602) 7236180

HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES: Calle 27 #14-58 B/ La Avenida

www.redmedicronips.com.co – notificaciones@redmedicronips.com.co

En este punto, debe dilucidarse que, el Partograma si bien es un documento útil que orienta el proceder médico, no es indispensable; es decir, no existe evidencia científica que relacione directamente la ausencia del partograma con la muerte del feto o de la madre. Luego entonces, las afirmaciones de la parte actora respecto a que este documento hubiera podido evitar la muerte fetal son meras apreciaciones sin fundamento que pueden inducir al error.

Al hecho No. 2.5. No me consta en la forma en que se presenta.

La oxitocina no está contraindicada en gestantes con trastorno hipertensivo. Se debe tener en cuenta que el dolor causado por las contracciones es tan severo que se espera un aumento normal de la TA como se explicó anteriormente, lo cual es un proceso fisiológico normal cuando el cuerpo humano se encuentra sometido a situaciones que generen dolor.

La oxitocina se encuentra contraindicada cuando se está en presencia de: (i) Cesáreas anteriores, (ii) Cicatrices uterinas previas, (iii) Estrechez pelviana, (iv) Distocia ósea, (v) Placenta previa, (vi) Procidencia de cordón, (vii) Mal posición fetal, macrostomia fetal, etc. Condiciones que no presentaba la paciente, motivo por el cual el uso de oxitocina en el caso en particular no estaba contraindicada.

Contrario a lo dicho en la demanda, se debe aclarar que no existen criterios suficientes para determinar sufrimiento fetal agudo, ya que en las descripciones de los monitores fetales que aparecen en la historia clínica, nunca se presentaron signos de esta patología. Adicionalmente, tenemos que la frecuencia cardíaca normal de un feto se encuentra en un rango de 120 a 160 latidos por minuto, y como quiera que en el caso bajo estudio se reportó una frecuencia cardíaca fetal de 121 antes del parto, habrá de colegirse que nunca se sobrepasaron los límites de normalidad y mucho menos que se hubiese producido sufrimiento fetal.

Al hecho No. 2.6. No es cierto.

Tal como se encuentra consignado en la historia clínica, el personal médico que atendió a la señora Lury Liliانا Yela durante su permanencia en el Hospital San José de Túquerres, obró con diligencia y con apego a los protocolos médicos y a las directrices contenidas en la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal, sin que exista justificación para endilgar responsabilidad alguna.

Cooperativa de Servicios Integrales de Salud RED MEDICRON I.P.S.

NIT 900.077.584-5

PASTO: Cra. 26 No 9 - 23 B/ Obrero, Tel. (602) 7236180

HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES: Calle 27 #14-58 B/ La Avenida

www.redmedicronips.com.co – notificaciones@redmedicronips.com.co

En conclusión, desde el HSJT creemos que el actuar de la Dra. Caicedo fue acorde a los protocolos establecidos, tomó decisiones adecuadas y correctas y que el resultado no puede ser endilgado ni a RED MEDICRON IPS HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES ni a la Dra Caicedo; toda vez que lo ocurrido corresponde a un hecho fortuito, culpa exclusiva de la víctima, inobservancia del deber de cuidado madre hijo en el entendido que:

1) No hubo control preconcepcional, siendo este un conjunto de medidas y exámenes médicos que se realizan **antes** del embarazo para evaluar la salud y el riesgo de problemas durante el embarazo y el parto –máxime cuando la paciente ya tenía sobrepeso y con antecedentes de aborto, y además reduce el riesgo de complicaciones en el embarazo y el parto,

2) Insuficientes controles prenatales: Se tiene registro que la paciente únicamente acudió a 5 controles prenatales, lo cual va en contra de las recomendaciones dadas por la OMS y la ACOG (sociedad Americana de Obstetricia y Ginecología) quienes recomiendan de 10 a 12 controles que pudieron ser mas en consideración a que la madre es una paciente obesa lo que significa un mayor índice de complicaciones.

3) Como se evidencia en el COVE "(...) se conduce y dirige pujo, paciente poco colaboradora, pobre introspección de cómo realizarse un adecuado parto y pujo, con necesidad de KRISTELLER con gran dificultad, se logra extracción de cabeza con circular de cordón, se reduce fácilmente, sin embargo, cursa con retención de hombro, se realizan maniobras de elevación y flexión de piernas con gran dificultad, **paciente poco colaboradora que insiste en no permitir maniobras necesarias para la extracción** del recién nacido, **realiza elevación de cola y cierre de piernas**, sin logran extracción completa del cuerpo por lo que hay necesidad de realizar una luxación de hombro derecho y fractura de clavícula derecha, con gran dificultad se logra extracción del cuerpo a las 21:00+ se traslada a la cama de luz radiante a recién nacido con paro cardiorrespiratorio, médico de turno intenta reanimación cardiopulmonar, se llama a pediatría quien intenta reanimación cardiopulmonar sin embargo, declara un producto fallecido"(subrayado fuera del texto original).

De esa manera, se constata que el proceder médico siempre estuvo orientado al cumplimiento de la *lex artis* y de propugnar por el bienestar de la paciente y de su hijo que estaba por nacer, tras haberse realizado los procedimientos médicos que estaban al alcance del personal que brindo su atención pero que desafortunadamente no tuvieron un buen resultado debido en especial a

Cooperativa de Servicios Integrales de Salud RED MEDICRON I.P.S.

NIT 900.077.584-5

PASTO: Cra. 26 No 9 - 23 B/ Obrero, Tel. (602) 7236180

HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES: Calle 27 #14-58 B/ La Avenida

www.redmedicronips.com.co – notificaciones@redmedicronips.com.co

circunstancias ajenas al personal de la salud como lo son: 1) La poca o nula colaboración de la materna al cerrar las nalgas y levantar la pelvis en pleno trabajo de parto; 2) Impedir las maniobras de extracción; 3) La obesidad mórbida gestacional; 4) la edad; 5) Pocos controles perinatales, lo que a su vez generó una técnica de pujo incorrecta); 6) Mal manejo preconcepcional desde el primer nivel.

Finalmente, del contenido de la demanda y sus anexos, se evidencia que el demandante simplemente se limita a narrar hechos por los que considera que se pudo causar el daño, pero estas son simples suposiciones ya que, no se ha aportado prueba siquiera sumaria de que exista una falla en la prestación de servicio, por lo que es la parte actora quien debe demostrar el daño, y no se evidencia ningún documento, prueba o peritaje que pueda soportar lo narrado en el escrito de demanda.

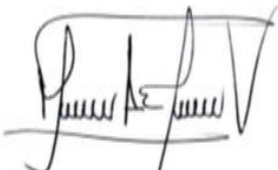
ANEXOS

1. DECRETO NO. 072 DEL 30 DE JULIO 2010_CIERRE LIQUIDACION HSJT ESE
2. DECRETO NO. 118 DEL 11 NOVIEMBRE 2019_LIQUIDACION HSJT ESE
3. CONTRATO DE CONCESIÓN LP 004-2018

Con lo anterior, doy cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

De su Señoría con sentimientos de consideración y respeto

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Enriquez Velasquez", written over a horizontal line.

MAURICIO ENRIQUEZ VELASQUEZ

C.C. 12.996.794

Representante legal **RED MEDICRON IPS**

Cooperativa de Servicios Integrales de Salud RED MEDICRON I.P.S.

NIT 900.077.584-5

PASTO: Cra. 26 No 9 - 23 B/ Obrero, Tel. (602) 7236180

HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES: Calle 27 #14-58 B/ La Avenida

www.redmedicronips.com.co – notificaciones@redmedicronips.com.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

**DECRETO N° 072
30 DE JULIO DE 2010**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACTA FINAL DE LA JUNTA ASESORA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE TÚQUERRES ESE HOY LIQUIDADO EN LA QUE SE APROBÓ EL INFORME FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y SE ORDENÓ EL CIERRE DE LA LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, NARIÑO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la ejecución del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud adelantado por el Ministerio de la Protección Social, con el Departamento de Nariño, el Instituto Departamental de Salud de Nariño y la Alcaldía Municipal de Túquerres, N., se suscribió el Convenio de Desempeño N° 412 del 5 de Noviembre de 2009, el cual tiene por objeto fijar los términos y condiciones bajo las cuales el Departamento a través del Instituto se obliga a implementar las acciones requeridas para garantizar la reorganización operativa de la red departamental de prestadores públicos de servicios de salud, acompañando al Municipio de Túquerres en el proceso de supresión y liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado y garantizar la correcta destinación de los recursos que otorgue la Nación y los demás recursos de cualquier otro origen que concurran en el financiamiento del subcomponente de reorganización operativa de las IPS del programa.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto N° 118 del 11 de Noviembre de 2009 expedido por la Alcaldesa Municipal de Túquerres, por medio del cual: “SE SUPRIME EL HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN MUNICIPAL, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, proceso que debe agotarse dentro de los 9 meses siguientes a la supresión de la entidad”.

Que el 29 de Julio de 2010 en reunión de la Junta Asesora para la Liquidación del Hospital San José de Túquerres ESE en Liquidación fue aprobado el Informe Final del proceso de liquidación del Hospital presentado por SET COLOMBIA como entidad liquidadora y fue autorizado formalmente el cierre de la Liquidación.

Que a partir del cierre de la liquidación del Hospital San José de Túquerres ESE se deben agotar las actividades de poscierre y posliquidacion, las cuales según



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

HOJA N° 2 – DECRETO N° 072 DEL 30 DE JULIO DE 2010

determinación de la Junta Asesora de la Liquidación estarán a cargo del Mandatario que para el efecto determine el Municipio de Túquerres.

Que a partir del cierre de la Liquidación del Hospital San José de Túquerres ESE, y de conformidad con los términos del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1150 de 2006, se debe determinar la entidad Cesionaria o Subrogataria de los derechos y obligaciones de las entidad liquidada.

Que el Hospital San José de Túquerres ESE, Hoy Liquidado, era una entidad descentralizada del nivel municipal, razón por la cual la entidad cesionaria o subrogataria de los derechos y obligaciones de la liquidada a partir de la fecha de formalización del cierre de liquidación para todos los efectos legales será el MUNICIPIO DE TUQUERRES, identificado con NIT 800099152-9, cuyo representante legal es la Alcaldesa Municipal de Túquerres, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR en todas sus partes el Informe Final del proceso de Liquidación del Hospital San José de Túquerres ESE Hoy Liquidado presentado por SET COLOMBIA como entidad encargada del proceso de liquidación, y el cual fue APROBADO por la Junta Asesora de la Liquidación en reunión de fecha 29 de Julio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir del cierre formal de la liquidación del Hospital San José de Túquerres ESE el Cesionario o Subrogatario de los derechos y obligaciones de la entidad liquidada será para todos los efectos legales el MUNICIPIO DE TUQUERRES, identificado con NIT 800099152-9 y cuyo representante legal será la Alcaldesa Municipal de Túquerres, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Túquerres, a los Treinta (30) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010).

GLORIA AMPARO BOLAÑOS BASANTE
Alcaldesa Municipal de Túquerres

*Dirección: Palacio Municipal - Carrera 14 Calle 16 Esquina
Telefax (Indicativo: 092) 7280872 Túquerres – Nariño
Correo Electrónico: "alcaldiadetuquerres@hotmail.com"
"SIEMPRE CON TÚQUERRES"*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

**DECRETO N° 118
11 DE NOVIEMBRE DE 2009**

“POR EL CUAL SE SUPRIME EL HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN MUNICIPAL, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES, NARIÑO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren el numeral 4º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Acuerdo Municipal N° 019 del 10 de Julio de 2009 emanado por el Concejo Municipal de Túquerres , y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, fue creado mediante Acuerdo N° 001 del 17 de Enero de 2001 emanado por el Concejo Municipal de Túquerres.

Que los costos operacionales corrientes del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado vienen superando sus ingresos operacionales corrientes, además presenta pasivos acumulados desde el año 2002, y los costos laborales especialmente del personal de planta son muy altos, adicionalmente la infraestructura y equipos presentan obsolescencia y no se ha podido efectuar renovación tecnológica. Todo esto no ha sido posible subsanarlo debido a que el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado no viene generando ningún tipo ahorro operacional corriente.

Que la situación presentada en el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado impiden cumplir los objetivos señalados en el acto de creación y la evaluación de la gestión administrativa.

Que en razón de lo anterior, el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado se vio en la necesidad de presentar al Departamento una propuesta de liquidación de la entidad.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño, mediante oficio D-347-09 del 25 de Junio de 2009, dirigido a la Alcaldesa del Municipio de Túquerres, conceptuó favorablemente la propuesta de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado.

Que la mencionada propuesta de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, cuenta con concepto técnico favorable del Ministerio de la Protección Social, del día 11 de Junio de 2009 y del Departamento Nacional de Planeación, según oficio SS-20092920518841 del 31 de Julio de 2009, suscrito por el Subdirector de Salud del Departamento Nacional de Planeación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

Que el numeral 4º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, faculta al Alcalde, para suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales de conformidad con los acuerdos respectivos.

Que el artículo primero del Acuerdo N° 019 del 10 de Julio de 2009 expedido por el Concejo Municipal de Túquerres, concedió facultades al Ejecutivo Municipal para realizar el proceso de ajuste y modernización institucional que se requiera, de acuerdo con las normas legales vigentes, que igualmente el artículo segundo de dicho acuerdo determina que el Ejecutivo Municipal podrá determinar la alternativa a seguir, ya sea reestructuración o liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado.

Que igualmente mediante Ordenanza N° 021 del 27 de Agosto de 2009 la Asamblea Departamental de Nariño concede facultades al Gobernador del Departamento de Nariño, para coadyuvar el proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado.

Que el Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud del Ministerio de la Protección Social, cuyo subcomponente de reorganización operativa de las IPS tiene como objetivo apoyar dicha reorganización para ajustar la estructura de planta de recursos humanos y sanear sus pasivos prioritarios, que les permitan su operación en condiciones de equilibrio, pretende además apoyar la transformación de la gestión de los Hospitales Públicos a través del mejoramiento de la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios, que permita la viabilidad técnica y financiera de las redes públicas de prestación de servicios de salud, así como la extensión del aseguramiento dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en virtud de la ejecución del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud, adelantado por el Ministerio de la Protección Social, con el Departamento de Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño y Alcaldía Municipal de Túquerres, se suscribió el Convenio de Desempeño N° 412 del 5 de Noviembre de 2009, el cual tiene por objeto fijar los términos y condiciones bajo las cuales el departamento a través del Instituto se obligó a implementar las acciones requeridas para garantizar la reorganización operativa de la red departamental de prestadores públicos de servicios de salud, acompañando al Municipio de Túquerres en el proceso de supresión y liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado y garantizar la correcta destinación de los recursos que otorgue la nación y los demás recursos de cualquier otro origen que concurran en el financiamiento del subcomponente de reorganización operativa de las IPS del programa.

Que la cláusula segunda del mencionado convenio define como entidad objeto al Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado.

En merito de lo expuesto,



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

DECRETA:

CAPITULO I

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímase el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo N° 001 del 17 de Enero de 2001, del Concejo Municipal de Túquerres. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación”.

El proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, deberá concluir a más tardar en un plazo de NUEVE (9) MESES, contado a partir de la vigencia del presente Decreto y tendrá un periodo de pos cierre que será definido por la Junta Asesora de la liquidación.

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN. Por tratarse de una entidad territorial del orden municipal, la liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, se regirá por las disposiciones de la Ley 1105 del 13 de Diciembre de 2006, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la citada ley y por el Decreto 254 de 2000.

Los vacíos de dichas normas se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

ARTÍCULO 3º. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. Como efecto de la liquidación aquí ordenada, el “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en liquidación”, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

PARÁGRAFO 1º. El “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación” deberá garantizar la terminación de procesos de atención a pacientes hospitalizados o el traslado de los mismos, cuando sea necesario.

PARÁGRAFO 2º. Con el propósito de generar recursos para atender los pasivos, el “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación”, podrá celebrar, los contratos o convenios que se requieran para ceder el uso y goce de sus bienes, activos y derechos, respetando las disposiciones legales y reglamentarias sobre la liquidación de entidades públicas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

ARTÍCULO 4º. TERMINACIÓN Y SUBROGACIÓN DE LOS CONTRATOS. Como consecuencia del inicio del proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad y se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO 1º. Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de salud, a la comunidad y a las entidades que contrataron los servicios de salud con el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación, los contratos se subrogarán en la entidad que el contratante o el Municipio de Túquerres determine o se liquidarán si así se decide.

PARÁGRAFO 2º. El Liquidador le comunicará a cada una de las entidades con las que opere la subrogación, la fecha en que esta queda perfeccionada.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La Dirección de la liquidación estará a cargo de la persona jurídica SERVICIOS ESPECIALIZADOS TRIBUTARIOS S.A. "SET COLOMBIA S.A.", que estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades aplicables en la materia, con cargo a los recursos del "Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación", quien asumirá inmediatamente sus funciones como liquidador con la expedición del presente decreto.

Parágrafo: El cargo del Gerente del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado queda suprimido a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del "Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en liquidación", para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
- 2) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;
- 3) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;



REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA

- 4) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador;
- 5) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y cuando sea del caso, a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;
- 6) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;
- 7) Elaborar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes.
- 8) Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que deban ingresar a la masa de la liquidación.
- 9) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Asesora de la Liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente;
- 10) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;
- 11) Continuar con la contabilidad de la entidad;
- 12) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;
- 13) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos que informan las disposiciones que regulan la liquidación;
- 14) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

- 15) Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, en caso de ser necesario.
- 16) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de las obligaciones a cargo de la misma.
- 17) Realizar el programa de supresión de cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que asuma sus funciones como liquidador.
- 18) Realizar durante el proceso liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, desde el momento en que asuma sus funciones como liquidador.
- 19) Realizar el plan de pago de los pasivos de acuerdo con las disponibilidades.
- 20) Liquidar los contratos que con ocasión de la supresión se terminen, subroguen, cedan o traspasen, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.
- 21) Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o cualquiera que haya manejado intereses del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social, si existieran.
- 22) Determinar mediante inventario los bienes afectos y no afectos a las actividades propias de la entidad, de acuerdo a lo definido en el presente decreto o a las instrucciones que al respecto emita la Alcaldesa Municipal.
- 23) Celebrar los contratos para transferir la propiedad de los bienes afectos a la prestación del servicio al Municipio de Túquerres.
- 24) Rendir informe mensual de su gestión ante la Junta Asesora de la Liquidación, y los demás que le sean solicitados por los organismos y entidades del Estado. El informe deberá contener como mínimo: La rendición de cuentas sobre gastos administrativos, ingresos y gastos del proceso, avance de las etapas del mismo, en las metas de recaudo y recuperación de activos, pago de acreencias y defensa judicial. En dicho informe evaluará el cumplimiento del plan de acción y del cronograma inicialmente propuesto. El Liquidador enviará a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Salud copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.
- 25) Velar por que se de cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

- 26) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;
- 27) Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.
- 28) Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto deberá presentar un plan de acción, con cronograma del proceso de liquidación, con metas y resultados medibles en periodos trimestrales.
- 29) El Liquidador deberá presentar dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente decreto, un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

ARTÍCULO 7º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código Contencioso Administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

Los demás actos de gestión se registrarán por las normas de Derecho Privado.

ARTÍCULO 8º. JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACION. Para el cumplimiento de sus funciones el Liquidador será asistido por una Junta Asesora de la Liquidación conformada mediante acto administrativo expedido por el Ejecutivo Municipal.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACION. Serán funciones de la Junta Asesora de la Liquidación, además de las previstas en la Ley, las siguientes:



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

- 1) Asesorar al liquidador en el cumplimiento de sus funciones y servir como órgano consultor permanente de la liquidación.
- 2) Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el liquidador.
- 3) Tomar las decisiones de su competencia que le sean sometidas a su consideración por parte del liquidador en relación con el desarrollo del proceso liquidatorio.
- 4) Solicitar al liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
- 5) Autorizar al liquidador para celebrar los contratos mediante los cuales se transfiere la propiedad de los bienes que deban ser entregados a terceros de conformidad con la normatividad vigente.
- 6) Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto del “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación”, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
- 7) Examinar las cuentas y aprobar cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación y examinar y aprobar el saneamiento contable de la entidad en liquidación.
- 8) Darse su propio reglamento.
- 9) Autorizar al liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación cuando su cuantía sea superior a Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 10) Nombrar y fijar los honorarios del revisor fiscal.
- 11) Las demás que señale la Ley o el reglamento.

PARÁGRAFO 1. La Junta Asesora de la Liquidación se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez cada mes (1) y extraordinariamente cuando sea convocada por el Liquidador, por el Presidente de la misma, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se hará por cualquier medio escrito y con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de la reunión, excepto que se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes.

Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora que se indique en el aviso de convocatoria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

PARÁGRAFO 2. De las reuniones se levantarán actas las cuales se harán constar en el libro de actas y serán suscritas por quien la presida y el Liquidador, este ultimo hará las veces de Secretario, quien tendrá voz mas no voto.

ARTÍCULO 10º. REVISOR FISCAL. El “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en liquidación”, contará con un Revisor Fiscal designado por la Junta Asesora de la Liquidación, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas para ese cargo en el Capítulo VII Título I Libro Segundo del Código de Comercio.

Será contratado por el liquidador, previa designación de la Junta Asesora de la Liquidación, para el periodo de la liquidación sin perjuicio de que pueda ser removido o reemplazado en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Verificar que se cumpla a cabalidad con el proceso liquidatorio definido en este Decreto.
- 2) Dictaminar los Estados Financieros.
- 3) Informar a la Junta Asesora de la Liquidación y a la Alcaldesa Municipal de Túquerres sobre las irregularidades que observe en desarrollo del proceso liquidatorio.
- 4) Convocar a la Junta Asesora de la Liquidación a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- 5) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 6) Rendir a la Junta Asesora de la Liquidación los informes que aquella le solicite y presentar todos los demás informes que le soliciten.
- 7) Colaborar con las entidades gubernamentales y rendirles los informes a que haya lugar o lo soliciten.
- 8) Inspeccionar los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que la intervenida tenga en custodia a cualquier título.
- 9) Todas las demás funciones que por ley o por reglamento correspondan a la revisoría fiscal, conforme al artículo 207 del Código de Comercio y demás normas aplicables.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

PARÁGRAFO: Al Revisor Fiscal le corresponderá ejercer además de las funciones establecidas en este Decreto y en el Código de Comercio, la función de dictaminar el estado de inventario de patrimonio, el cual deberá contener como mínimo:

- 1) Identificación y fecha de estado de patrimonio.
- 2) Naturaleza y alcance de la auditoria.

ARTÍCULO 12°. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. Para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo anterior, el revisor fiscal podrá:

- 1) Inspeccionar en cualquier tiempo los libros contables junto con los comprobantes de cuentas.
- 2) Verificar los inventarios.
- 3) Inspeccionar los demás documentos de la entidad.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre el contenido de los actos o de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y solamente podrá publicarlos, comunicarlos o enunciarlos en los casos previstos en el presente Decreto o en la Ley y, en todo caso, previa comunicación a la Junta Asesora de la Liquidación.

ARTICULO 13°. INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal quien este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación o con el contador de la entidad; ni podrá ser consocio de alguno de ellos. Igual incompatibilidad se predica con el revisor fiscal, contador o los funcionarios de nivel directivo, asesor y ejecutivo o los miembros de la Junta Directiva de la entidad, vinculados a la entidad suprimida.

ARTICULO 14°. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la entidad, directa o indirectamente, distinto del de prestación de servicios que suscriba con el liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la entidad en liquidación o a terceros.

ARTICULO 15°. REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que le señale la Junta Asesora de la Liquidación para el contrato de prestación de servicios que para tal efecto deba suscribirse.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

CAPITULO III

DISPOSICIONES LABORALES

ARTÍCULO 16°. PLAZO PARA LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones el liquidador, elaborara el programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

La supresión de los empleos y cargos dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos y la terminación de los contratos de trabajo dará lugar a la terminación de la relación laboral garantizando los derechos convencionales de los trabajadores oficiales.

Para el efecto, el Ejecutivo Municipal expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

PARAGRAFO 1°. El personal del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, que certifique la condición de madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, permanecerá en planta transitoria hasta que se culmine el proceso de liquidación. Lo anterior sin perjuicio de la decisión que adopte el Liquidador como resultado de la investigación que realizare para verificar la condición protegida.

PARÁGRAFO 2°. A los trabajadores oficiales a quienes se les termine el contrato de trabajo como consecuencia de la supresión del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, se les reconocerá y pagará una indemnización, de conformidad con lo previsto en la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 3°. El pago de la indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengan derecho los servidores públicos.

PARAGRAFO 4°. Deléguese en el liquidador la facultad de comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de los cargos, así como realizar durante el proceso liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 17°. LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL. Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará los procesos de levantamiento de fuero sindical. Será responsabilidad del



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

Liquidador iniciar dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente Decreto, los trámites pertinentes. Una vez en firme los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos, se terminará la relación laboral o la vinculación legal o reglamentaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para ello, el Liquidador se asegurará que los jueces laborales adelanten los procesos tendientes a obtener el permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de la entidad que se encuentra en trámite de liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación sobre cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela, tal como lo contempla la Ley 1105 de 2006.

PARAGRAFO: En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 18°. PERSONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO. Una vez publicado el presente decreto se informara al Instituto Departamental de Salud de Nariño sobre la imposibilidad de continuar con las plazas en servicio social obligatorio y se le solicitara se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 19°. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTÍCULO 20°. PENSIONES. Se respetarán, al momento del cierre de la liquidación, los derechos adquiridos por el personal que haya cumplido los requisitos legales para acceder a la pensión, aunque no se hubiere proferido el acto que declare su reconocimiento quienes permanecerán en la planta transitoria hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la entidad aseguradora es decir con su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

ARTICULO 21°. PAGO DE INDEMNIZACIONES, PRESTACIONES, COMPENSACIONES Y PASIVO LABORAL. En atención a las obligaciones adquiridas en el convenio firmado con el Ministerio de Protección Social y en el Contrato de empréstito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá ordenarse el pago de indemnizaciones, prestaciones, compensaciones y pasivo laboral, así como de obligaciones relacionadas con servicios personales indirectos o a través de terceros, con anterioridad a la consolidación de la masa liquidatoria, de conformidad con el plan de pagos.

PARAGRAFO: Los funcionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación, no necesitan hacerse parte como acreedores en el proceso liquidatorio para



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

acceder al respectivo pago. Lo anterior para agilizar el proceso de liquidación y se tomara como un gasto de administración.

CAPITULO IV

INVENTARIO

ARTICULO 22°. INVENTARIO DEL PATRIMONIO. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a Cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a Dos (2) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

- 1) La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
- 2) La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
- 3) La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.
- 4) La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias.

ARTÍCULO 23°. AUTORIZACIÓN DE INVENTARIOS. Los inventarios que elabore el Liquidador junto con el contador, conforme a las reglas anteriores, serán objeto de revisión por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 24°. APROBACIÓN DE INVENTARIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS. El inventario detallado del activo y del pasivo debidamente revisado por el Revisor Fiscal, deberá ser presentado por parte del Liquidador y el Contador a la Junta Asesora de la Liquidación para su aprobación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

PARÁGRAFO. Una vez aprobado deberá remitirse copia de los mismos a la Contraloría Departamental para el control posterior.

CAPITULO V

DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25°. INVENTARIO DE ACTIVOS. El inventario físico detallado de los activos de la entidad, deberá estar debidamente justificado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes y además incluirá la siguiente información:

- 1) La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
- 2) La relación de los bienes corporales cuya tenencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO 1°. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación.

PARÁGRAFO 2°. Los activos deben aparecer en el inventario conforme al orden de prelación legal de pagos establecidos en los artículos 2494 y s.s del Código Civil.

ARTÍCULO 26°. ESTUDIO DE TÍTULOS. Durante la etapa de inventarios el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como de arrendamiento, comodato, usufructo u otros similar. En cuanto a los que no correspondan a la prestación del servicio el liquidador deberá establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros; de lo contrario proceder a su restitución. Si la restitución no se obtuviere en este lapso se cederán dichos controles a la entidad a la cual se traspasen los remanentes de la liquidación.

ARTÍCULO 27°. MASA DE LA LIQUIDACIÓN. La masa de la liquidación estará constituida por bienes de su propiedad, sus rendimientos financieros, cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad liquidada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

ARTÍCULO 28°. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN. No formaran parte de la masa de la liquidación, además de los bienes establecidos en el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, los siguientes:

- 1) Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine el Municipio de Túquerres.
- 2) Los recursos que tenga la entidad suprimida para proyectos de inversión y que cuenten con destinación específica en virtud de su origen. Dichos recursos serán trasladados a la Tesorería General del Municipio o a la entidad que este determine.
- 3) Los incluidos en los convenios y contrato de empréstito suscritos con la Nación destinados al pago de indemnizaciones, compensaciones y prestaciones sociales de los servidores públicos que estaban vinculados al Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado y los servicios personales indirectos.
- 4) Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- 5) Las demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CAPITULO VI

DE LOS PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 29°. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
- 2) La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
- 3) La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

CAPITULO VII

TRÁMITE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30°. INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión de la entidad, tal como lo refiere el artículo 1° del presente decreto. Para todos los efectos se entenderá iniciada una vez publicado el presente decreto.

ARTÍCULO 31°. TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la entidad se procederá a la liquidación de acuerdo a lo previsto en el presente decreto y en las normas que regulan la materia.

ARTICULO 32°. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS. Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación” y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas del “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación”, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad en liquidación, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

- a) La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en liquidación” a entidad a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta;
- b) El término para presentar todas las reclamaciones, y la advertencia de que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

PARÁGRAFO. En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y en el Decreto 254 de 2000, los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 33°. PRESENTACIÓN DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES. Dentro de dos (2) meses contados a partir del inicio del proceso de liquidación los acreedores



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

deberían hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentando siquiera prueba sumaria de la existencia de sus créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el liquidador.

Aquellas personas que tengan en su poder activos de la entidad en liquidación, deberán devolverlos acompañados del inventario y pólizas de seguros si las hubiere.

ARTÍCULO 34°. GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS. Vencido el término para la presentación de acreedores y reclamaciones, el liquidador mediante acto administrativo procederá a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formará el inventario del pasivo atendiendo la graduación y calificación de créditos establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 35°. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL. El liquidador de la entidad, deberá elaborar un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener por lo menos:

- 1) El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.
- 2) Pretensiones.
- 3) El despacho en que cursa o cursó el proceso.
- 4) El estado actualizado del proceso y su cuantía.
- 5) El nombre y dirección del apoderado de la entidad a liquidar.
- 6) El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la entidad.

PARÁGRAFO. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa de la entidad en liquidación, el Liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios y se proceda al cierre de la liquidación, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso, o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho termino.

ARTICULO 36°. NOTIFICACIÓN A ENTIDADES GUBERNAMENTALES. Sin perjuicio de la publicación del presente Decreto, el liquidador deberá notificar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de la Protección Social, a la Contaduría General de la Nación y demás entidades de control que estime convenientes de la supresión de la entidad y la iniciación del proceso de liquidación.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

ARTÍCULO 37°. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos que con ocasión del inicio del proceso de liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 38°. BIENES AFECTOS Y NO AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Liquidador, previa autorización de la Junta Asesora de la Liquidación deberá definir los bienes afectos, teniendo en cuenta que serán aquellos necesarios para la prestación del servicio de salud. Los bienes muebles e inmuebles no requeridos para el proceso liquidatorio podrán ser transferidos por el liquidador en el marco del procedimiento señalado por la ley y por el presente decreto.

PARÁGRAFO. Los bienes no afectos serán destinados por el liquidador, a atender el trámite liquidatorio de la entidad, encontrándose facultado el Liquidador para realizar sobre los mismos los contratos de disposición y/o administración que estime más convenientes al logro del fin perseguido.

ARTÍCULO 39°. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN. No formarán parte de la masa de liquidación, además de los bienes de que tratan artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, los siguientes bienes afectos a la prestación de servicios los cuales se requieren para garantizar la prestación del mismo:

- 1) Lote de terreno y edificación donde funciona actualmente el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado con Matricula Inmobiliaria N° 254-32858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, y un área de 6.674 metros cuadrados, según linderos contenidos en la Escritura Publica N° 510 del 22 de Septiembre de 1937 de la Notaria Primera de Pasto.
- 2) Lote de terreno y edificación donde funciona actualmente el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado con Matricula Inmobiliaria N° 254-32855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, y un área de 2.000 metros cuadrados, según linderos contenidos en la Escritura Publica N° 150 del 20 de Marzo de 1947 de la Notaria Segunda de Túquerres.
- 3) Ambulancia – cerrado, Marca: HYUNDAI, Placas: OMT-018, Modelo: 2007, Color: Blanco Crema, N° Motor: D4BB636944, N° Chasis: KMF2BN7BP7U237553, Tarjeta de Propiedad N° 0011258 expedida por el Organismo de Transito Túquerres.
- 4) Ambulancia, Marca: KIA, Placas: OMT-016, Modelo: 2001, Color: Blanco Claro, N° Motor: J2-300684, N° Chasis: KNFTRB11217063857, Tarjeta de Propiedad N° 006077 expedida por el Organismo de Transito Túquerres.
- 5) Ambulancia, Marca: LAND ROVER, Placas: OMT-014, Modelo: 1989, Color: Crema y Beige Plata, N° Motor: E77900287, N° Chasis: VSELBIAM2AZ-119126,



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

Tarjeta de Propiedad N° 006356 expedida por el Organismo de Transito Túquerres.

- 6) Camioneta, Marca: MAZDA, Placas: ERS-096, Modelo: 1997, Color: Verde Andino, N° Motor: F2799642, N° Chasis: B220009235, Tarjeta de Propiedad N° 0011170 expedida por el Organismo de Transito Túquerres.
- 7) Campero, Marca: LAND ROVER, Placas: OT-0399, Modelo: 1986, Color: Crema y Beige, N° Motor: E-31619711-B, N° Chasis: VSELBAAH2AZ-100739, Tarjeta de Propiedad N° 003796 expedida por el Organismo de Transito Pasto.
- 8) Automóvil, Marca: HYUNDAI ACCENT GLS, Placas: CKA-788, Modelo: 2002, Color: Oro Azúcar, N° Motor: G4EB1008496, N° Chasis: KMHC51GP2U112515, Tarjeta de Propiedad N° 521735 expedida por el Organismo de Transito Cali.
- 9) Los bienes muebles, equipos médicos, odontológicos, de laboratorio, insumos, material médico quirúrgico y demás bienes muebles que se encuentren en las instalaciones del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado y sus Puestos y Centros de Salud.

PARÁGRAFO: En caso de que durante el proceso de liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado se detecten, bienes muebles e inmuebles, medicamentos, material médico quirúrgico, reactivos, insumos de laboratorio clínico, de imágenes diagnósticas, equipos y demás elementos que deban estar afectos a la prestación del servicio, el Municipio deberá informar tal situación al liquidador para que se proceda a la exclusión de dichos bienes de la masa liquidatoria y a su correspondiente entrega al Municipio de Túquerres.

ARTÍCULO 40°. TRASLADO DE BIENES AFECTOS. Para el traslado de bienes afectos, deberá darse estricto cumplimiento a las normas de la Contaduría General de la Nación, que regulan el traspaso de bienes y derechos.

ARTÍCULO 41°. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS: La enajenación de activos de la entidad en liquidación se realizara en estricto cumplimiento del Decreto 254 de 2000 y la Ley 1105 del 13 de Diciembre de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1°. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

PARÁGRAFO 2°. Para la enajenación de sus bienes, la entidad en liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, en la forma que señale el reglamento. Para esta enajenación las



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.

ARTÍCULO 42°. REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación, deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
- 2) En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales.
- 3) Las obligaciones condicionales a término que superen el límite fijado para la liquidación se podrán cancelar en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que hubiere estipulado expresamente.
- 4) El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles.
- 5) Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.
- 6) Para el pago de las obligaciones tributarias y parafiscales se procederá conforme a los acuerdos de pago suscritos por la entidad.

PARÁGRAFO. Los gastos de administración surgidos durante el trámite liquidatorio, se pagarán inmediatamente y a medida que se vayan causando.

ARTÍCULO 43°. PASIVO CIERTO NO RECLAMADO. Mediante Resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 44°. EFECTO DEL PAGO DEL PASIVO. Efectuado el pago de los pasivos oportunamente reclamados y aceptados y constituidas las provisiones y reservas antes mencionadas, la Junta Asesora de la Liquidación declarará culminado el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 45°. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDIA**

liquidación, existan activos remanentes de la masa de liquidación, las mismas serán entregados al Municipio de Túquerres.

El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y representante legal de la entidad a la cual se transfieren los bienes, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley, copia autentica del acta deberá ser inscrita en el caso de inmuebles, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

CAPITULO VIII

INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

ARTICULO 46°. INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el proceso de liquidación del “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación”, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

- 1) Tramites administrativos y de gestión.
- 2) Pago de obligaciones: laborales, tributarias, proveedores, entre otros.
- 3) Estados Financieros.
- 4) Defensa Judicial.
- 5) Bienes y obligaciones remanentes.
- 6) Procesos judiciales en curso y estado en que se encuentren.
- 7) Entrega de archivos.

ARTÍCULO 47°. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El informe final de liquidación correspondiente se presentará ante la Junta Asesora de la Liquidación. Si no se objetare el informe final de la liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el liquidador y los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación.

Si se objetare, el liquidador realizará los ajustes necesarios y convocará nuevamente a la Junta Asesora de la Liquidación para su aprobación, posteriormente se levantará el acta final de la liquidación.

El Liquidador declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual se deberá publicar conforme a la ley.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

CAPITULO IX

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EN EL PROCESO LIQUIDATORIO

ARTÍCULO 48°. CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables en el proceso de liquidación, serán las señaladas para las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

PARÁGRAFO. El Liquidador está facultado para realizar el saneamiento contable de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 49°. PRESUPUESTO. Hasta tanto se apruebe el presupuesto de la entidad en liquidación, el liquidador seguirá ejecutando el presupuesto aprobado para el Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 50°. ARCHIVOS. Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación y en coordinación con el Archivo Municipal.

Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la masa de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO 1. Para la consolidación, organización y conservación del Archivo de la entidad se podrán celebrar convenios interadministrativos o contratar firmas especializadas, según las normas legales vigentes.

PARAGRAFO 2. Las historias clínicas y demás documentos que tengan relación con los servicios de salud prestados a los usuarios del “Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado en Liquidación”, serán entregadas en el mismo estado en que el Liquidador los recibe a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o al operador transitorio o definitivo que se encargue de la prestación del servicio que el Municipio determine, quienes serán responsables de la custodia y del manejo de las mismas, de acuerdo con la normatividad existente en la materia.

ARTÍCULO 51°. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO DE RESPONSABILIDADES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los empleados y trabajadores que desempeñen empleos o cargos de dirección, confianza y manejo y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar entrega de los bienes



**REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE TÚQUERRES
ALCALDÍA**

y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 52°. EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de la liquidación se formará un expediente.

ARTÍCULO 53°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Túquerres, a los Once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009).

GLORIA AMPARO BOLAÑOS BASANTE
Alcaldesa Municipal de Túquerres



**CONTRATO DE CONCESION N° LP 004-2018 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUQUERRES
Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS
"COOEMSSANAR IPS"**

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TUQUERRES (DEPARTAMENTO DE NARIÑO).

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS
"COOEMSSANAR IPS"

OBJETO: EL MUNICIPIO DE TUQUERRES ENTREGA EN CONCESION AL CONCESIONARIO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONDE EN LA ACTUALIDAD OPERA COOEMSSANAR IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES, CON LA OBLIGATORIEDAD QUE ESTE PRESTE COMO MINIMO LOS SERVICIOS DE SALUD APROBADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA RED POR PARTE DEL DEPARTAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE TUQUERRES, GESTIONANDO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CON PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA, BAJO SU CUENTA Y RIESGO, CON PERSONAL PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 04 DE 2018 Y SUS ANEXOS, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION, POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. EL CONTRATISTA DARA CUMPLIMIENTO AL MODELO INTEGRAL DE ATENCION EN SALUD QUE SE DEFINA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A LAS NORMAS DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TUQUERRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

VALOR: INDETERMINADO.

PLAZO: VEINTE (20) AÑOS.

Entre los suscritos, **ALVARO MARINO PALACIOS MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.061.157 expedida en Túquerres (Nariño), en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Túquerres, debidamente facultado por la ley 715 de 2001, las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y autorizado por el Concejo Municipal de Túquerres mediante Acuerdo N° 15 del 9 de octubre de 2018, expedido por el Concejo Municipal de Túquerres, POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUQUERRES PARA ENTREGAR EN CONCESION LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONDE FUNCIONABA EL HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES ESE HOY LIQUIDADO A UN OPERADOR CON LA OBLIGATORIEDAD QUE ESTE PRESTE COMO MINIMO LOS SERVICIOS APROBADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA RED POR PARTE DEL DEPARTAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE TUQUERRES, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA, quien para efectos del presente contrato se llamara EL MUNICIPIO, por una parte; y la COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS", entidad del sector solidario, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Pasto, identificada con NIT 900077584-5, representada legalmente por **JAIRO FERNANDO BUCHELI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.982.307 expedida en Pasto (Nariño), quien en adelante se

Página 1 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520

llamará EL CONCESIONARIO, se ha celebrado el presente contrato de concesión, con fundamento en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y que se regula por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a. Que en desarrollo de las facultades conferidas por el Concejo Municipal de Túquerres mediante acuerdo N° 019 del 10 de Julio de 2009 se suscribe el Convenio de Desempeño N° 412 del 5 de Noviembre de 2009 entre el Municipio de Túquerres, el Departamento de Nariño, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto fijar los términos y condiciones bajo las cuales se acompaña al municipio de Túquerres en el proceso de supresión y liquidación del Hospital San José de Túquerres Empresa Social del Estado. b. Que en virtud de lo anterior la Alcaldesa Municipal de la época expide el Decreto N° 118 del 11 de noviembre de 2009, por el cual SE SUPRIME EL HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DEL ORDEN MUNICIPAL, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. c. Que, en desarrollo de lo anterior, previa convocatoria pública, el Municipio de Túquerres suscribe con LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR contrato de concesión de fecha 14 de abril de 2011, el cual se dio su terminación por mutuo acuerdo en fecha 21 de diciembre de 2016. d. Que para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud en el municipio de Túquerres y su área de influencia COOEMSSANAR IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES asumió la operación transitoria, hasta tanto el municipio seleccione el operador definitivo. d. Para efectos de lo anterior el Concejo Municipal de Túquerres mediante acuerdo municipal N° 15 del 9 de octubre de 2018, SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUQUERRES PARA ENTREGAR EN CONCESION LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONDE FUNCIONABA EL HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES ESE HOY LIQUIDADO A UN OPERADOR CON LA OBLIGATORIEDAD QUE ESTE PRESTE COMO MINIMO LOS SERVICIOS APROBADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA RED POR PARTE DEL DEPARTAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE TUQUERRES, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA. e. Que en desarrollo de lo anterior se adelantó el proceso de licitación pública N° 004 de 2018, para lo cual mediante resolución N° 019 DA del 14 de enero de 2019 se dio apertura de la licitación pública No. 004 de 2018. f. Que, surtido todos los trámites previstos en los pliegos de condiciones y la cronología de la contratación y las normas vigentes, mediante la resolución N° 027 D.A. de 8 de febrero de 2019, expedida por el Alcalde Municipal de Túquerres, fue adjudicado en audiencia pública el contrato de concesión a la COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD EMSSANAR IPS "COOEMSSANAR IPS", entidad identificada con NIT 900077584-5, y representada legalmente por **JAIRO FERNANDO BUCHELI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.982.307 expedida en Pasto (Nariño). Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan celebrar el presente contrato de concesión, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL MUNICIPIO DE TUQUERRES ENTREGA EN CONCESION AL CONCESIONARIO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONDE EN LA ACTUALIDAD OPERA COOEMSSANAR IPS HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES, CON LA OBLIGATORIEDAD QUE ESTE PRESTE COMO MINIMO LOS SERVICIOS DE SALUD APROBADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA RED POR PARTE DEL DEPARTAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE TUQUERRES, GESTIONANDO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CON PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, TECNICA Y FINANCIERA, BAJO SU CUENTA Y RIESGO, CON PERSONAL PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 04 DE 2018 Y SUS ANEXOS, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION, POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. EL CONTRATISTA DARA CUMPLIMIENTO AL MODELO INTEGRAL DE ATENCION EN SALUD QUE SE DEFINA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A LAS NORMAS DEL SISTEMA



OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TUQUERRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. **PARAGRAFO 1:** En caso de que el modelo de atención se modifique se realizarán los análisis financieros para determinar la forma de asumir los cambios. **CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCES DEL OBJETO: OFERTA MINIMA DE SERVICIOS:** El CONCESIONARIO está obligado a gestionar bajo su autonomía administrativa, jurídica, técnica y financiera la prestación de servicios de salud en los bienes muebles e inmuebles que se entregan única y exclusivamente para dichos fines, por parte del Municipio de Túquerres; para ello podrá suscribir los contratos y/o convenios o las figuras jurídicas legalmente aceptadas que estime pertinentes dentro de su autonomía. El CONCESIONARIO está obligado a cumplir con la gestión de los servicios de salud contenidos en la oferta mínima de servicios durante todo el tiempo de ejecución del contrato de concesión, de los pliegos de condiciones que forma parte integral del presente contrato, los cuales deberán responder a la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y al Modelo de Atención Integral en Salud (MIAS), de acuerdo con las resoluciones 0429 de 2016, 3202 de 2016, 1441 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARAGRAFO 1:** El CONCESIONARIO podrá gestionar o implementar u ofrecer nuevos servicios de salud adicional a los mínimos que estime convenientes, en sedes nuevas, ampliaciones de la red actual en el marco de la sostenibilidad de la gestión de la prestación de servicios de salud, para lo cual deberá informarse previamente al MUNICIPIO. **PARAGRAFO 2:** El CONCESIONARIO dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio del presente contrato de concesión, el CONCESIONARIO está obligado a presentar un cronograma que incluya la habilitación de la totalidad de los servicios incluidos en la oferta mínima de servicios. La habilitación de la totalidad de los servicios incluidos en la oferta mínima de servicios deberá realizarse como máximo dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de concesión, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión. **PARAGRAFO 3.** La jurisdicción del municipio de Túquerres, con el área de influencia que se encuentra determinado en la red departamental de servicios de salud, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño; no obstante, el Hospital San José de Túquerres podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentran fuera del ámbito de su jurisdicción. **PARAGRAFO 4.** El Municipio de Túquerres una vez perfeccionado el contrato de concesión no podrá prestar directamente los servicios operados por el CONCESIONARIO. **PARAGRAFO 5.** El CONCESIONARIO actuará con total transparencia en la ejecución del contrato de concesión y evitará actuaciones que impliquen deterioro de los servicios pactados, distracción de la demanda de salud del Hospital San José de Túquerres o usar criterios de preferencia para su beneficio exclusivo. **CLAUSULA TERCERA. - GESTION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.** EL CONCESIONARIO aportará por su cuenta y riesgo los recursos financieros, técnicos, científicos, logísticos y operativos necesarios para garantizar la sostenibilidad financiera de la operación del Hospital San José de Túquerres y gestionará por su cuenta y riesgo a través del modelo operativo que determine y las razones jurídicas con las cuales gestiones la prestación, venta y recaudo de servicios de salud a las entidades responsables de pago de los servicios de salud en lo relacionado a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, servicios no POS del régimen subsidiado y Plan de Intervenciones Colectivas, así como el recaudo por los servicios prestados; recursos con los cuales se financiará los costos y gasto de dicha gestión. **PARAGRAFO 1.** El CONCESIONARIO podrá solicitar autorización para cumplir con las obligaciones del contrato de concesión dentro de una Zona Franca Permanente Especial de Salud, en el evento que las normas legales vigentes lo permitan. En este evento, el Municipio de Túquerres se compromete a entregar toda la información necesaria y que posea, así como a coadyuvar en el proceso de autorización ante la autoridad competente. Así mismo, en el evento que el CONCESIONARIO decida obtener el carácter de Hospital Universitario, El MUNICIPIO se compromete a entregar toda la información necesaria y que posea, así como a coadyuvar en el proceso. **CLAUSULA CUARTA. -** El CONCESIONARIO mediante el presente

Página 3 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Túquerres



contrato de concesión se encuentra autorizado de manera especial y suficiente para:

- Suscribir los contratos con los pagadores.
- Facturar a los pagadores todos los ingresos derivados de la prestación de los servicios de salud y de la utilización de los bienes recibidos en tenencia por el CONCESIONARIO. La facturación se hará con el NIT del CONCESIONARIO.
- Recaudar los servicios facturados.
- Solicitar si es del caso autorización para cumplir con las obligaciones del contrato de concesión dentro de una Zona Franca Permanente Especial de Salud, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Obtener el carácter de Hospital Universitario.
- Realizar las actividades que se requieran para el normal desarrollo del objeto del contrato.

PARAGRAFO 1. El CONCESIONARIO se obliga a llevar la contabilidad relacionada con el contrato de concesión en subcuenta independiente de las operaciones propias del CONCESIONARIO. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** El termino de duración del presente contrato de concesión será de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO 1.** El acta de inicio se suscribirá por las partes una vez se haya legalizado el contrato de concesión, y El CONCESIONARIO reciba formalmente la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, previa verificación del inventario correspondiente. Las partes aceptan que el presente contrato de concesión se encontrará vigente hasta la fecha en la cual se efectúe la suscripción del acta de liquidación, por lo tanto, podrán ejecutar los actos necesarios para dar estricto cumplimiento a la liquidación de la totalidad de las obligaciones aquí pactadas. **CLAUSULA SEXTA. - CONTRAPRESTACION:** En desarrollo del contrato de concesión, el CONCESIONARIO se compromete a reconocer al municipio de Túquerres como contraprestación una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5.0%) de los Ingresos Brutos efectivamente facturados, radicados y reconocidos, menos las respectivas glosas que llegasen a presentarse. **PARAGRAFO 1.** El pago se efectuará trimestre vencido, mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente registre el municipio de Túquerres. **PARAGRAFO 2.** Se entienden por Ingresos Brutos la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios facturados y causados en el período a favor del CONCESIONARIO como consecuencia de la prestación de los servicios de salud y uso de los bienes dados en tenencia. **PARAGRAFO 3.** En caso de incumplimiento del pago de la contraprestación dentro de los plazos aquí establecidos, el CONCESIONARIO se obliga a pagar al municipio de Túquerres intereses de mora a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la multa pactada de mutuo acuerdo en el presente contrato de concesión. **PARAGRAFO 4.** En el evento de surgir conflicto entre las partes por las cifras a pagar, se resolverá mediante los mecanismos de solución de conflictos señalados en este contrato de concesión. **CLAUSULA SEPTIMA. - DE LA HABILITACION DE SERVICIOS DE SALUD.** El Sistema Único de Habilitación estará a cargo del CONCESIONARIO, quien deberá de manera simultánea a la recepción de los bienes muebles e inmuebles entregados por el MUNICIPIO tramitar conjuntamente con el operador transitorio el reporte de novedades y la habilitación de servicios ante el Instituto Departamental de Salud de Nariño, garantizando de todas maneras la continuidad de la prestación de servicios de salud. **CLAUSULA OCTAVA. - PLAN DE INVERSIONES.** De conformidad con el Plan de Inversiones presentado dentro de la oferta aprobada por EL MUNICIPIO, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, el CONCESIONARIO realizará y adelantará todas Los estudios y actividades técnicas y administrativas encaminadas a la efectiva inversión en infraestructura y dotación, ofrecidas para el primer año de operación, y así sucesivamente de manera oportuna para dar cumplimiento a la inversión en

Página 4 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520

infraestructura y dotación para cada año de operación, durante los primeros 5 años iniciales.

PARAGRAFO 1. Teniendo en cuenta que dentro del plan de inversiones ofertado por el **CONCESIONARIO** para el primer año de operación se encuentra la inversión en infraestructura y dotación del área de Consulta Externa, y dado que la infraestructura hospitalaria actual del Hospital San José de Túquerres no cumple con los estándares de habilitación, para garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud de Consulta Externa, el **MUNICIPIO** autoriza al **CONCESIONARIO** dentro del primer año de operación, que los servicios del área mencionada en contingencia sean prestados en sedes alternas fuera de la instalaciones del hospital y dentro de la jurisdicción del municipio de Túquerres, hasta tanto se cuente con la infraestructura adecuada y habilitada.

PARAGRAFO 2. Independientemente de las modificaciones que el **CONCESIONARIO** efectúe al plan de inversiones incluido en la propuesta, el **CONCESIONARIO** estará obligado a efectuar, durante los primeros cinco (5) años de concesión, la inversión aprobada en la oferta. El mencionado plazo se contará a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio al presente contrato de concesión.

CLAUSULA NOVENA. – SUPERVISION E INTERVENTORIA. La supervisión técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable del contrato de concesión estará a cargo de una persona jurídica con experiencia en esta actividad, que será contratada por el municipio y financiado con los recursos del porcentaje de contraprestación que se perciba. La Interventoría del contrato de concesión se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control de competencia de la Secretaría de Salud Municipal y el Instituto Departamental de Salud de Nariño, la Superintendencia Nacional de Salud y demás organismos competentes.

PARAGRAFO 1. La Secretaría Municipal de Salud de Túquerres ejercerá provisionalmente la supervisión, vigilancia, control y desarrollo del presente contrato, hasta tanto se realice el proceso de selección y suscripción del respectivo contrato de Interventoría.

PARAGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago del monto requerido para sufragar los costos de la Interventoría, dentro del plazo aquí establecido, el **CONCESIONARIO** se obliga a pagar al municipio de Túquerres intereses de mora a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO. En virtud de lo estipulado en el objeto del presente contrato el **CONCESIONARIO** queda obligado a:

1. Gestionar la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad en el marco del modelo integral de atención en salud definido por el municipio y cumpliendo con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. En todo caso se incluirá como mínimo los servicios contenidos en la oferta mínima de servicios, bajo el modelo de operación que el **CONCESIONARIO** defina con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, sujeto siempre a los parámetros de habilitación exigidos por la normatividad vigente del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud, y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y de acuerdo con la propuesta del **CONCESIONARIO**;
2. Mantener y renovar la habilitación de los servicios inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud;
3. Asumir los gastos necesarios para el normal funcionamiento del servicio acorde con las condiciones técnico-científicas de habilitación y acreditación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), así como el pago del aseguramiento por riesgos contractuales o por eventos atribuibles a su propia actividad, a terceros o por fuerza mayor o caso fortuito, con una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia en las condiciones señaladas por el **MUNICIPIO**;
4. Velar por la implementación y desarrollo de los demás componentes del sistema obligatorio de calidad, como son la Auditoría para el mejoramiento de la atención en salud y el sistema de información de la calidad, conforme a las normas del sistema general de seguridad social en salud y los lineamientos del Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad en Salud;
5. Efectuar el pago de la contraprestación a favor del **MUNICIPIO** en los plazos y en la cuantía que hace referencia el presente contrato.
6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**, directamente o a través del Interventor especialmente contratado para el efecto.
7. Mantener



en estricta confidencialidad la información que obtenga en razón de la ejecución del objeto del presente contrato, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad se extenderá a empleados, asesores, operadores y demás terceros vinculados por el CONCESIONARIO para el desarrollo del presente contrato; 8. Presentar, al final de cada semestre calendario un informe de gestión al municipio de Túquerres, el cual debe contener como mínimo la información que previamente acuerde con el mismo; 9. Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del presente contrato de concesión en los términos aquí establecidos, para lo cual podrá ser llamado en garantía por las acciones a que dé lugar; 10. Entregar oportunamente la información que el MUNICIPIO le solicite; 11. Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON RELACION A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** 1. Recibir los bienes muebles e inmuebles al inicio de la etapa de concesión a título de tenencia de acuerdo con el inventario del acta de entrega. 2. Realizar y asumir el mantenimiento preventivo y correctivo, modernización, reposición, adecuación y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que se le entregan, de los que deba sustituir o adquirir durante la vigencia del contrato de concesión, de los equipos, instrumental, muebles y enseres y, en general, de los bienes vinculados a la concesión de los servicios y explotación económica del Hospital San José de Túquerres. 3. Adquirir a su costo los bienes muebles y los equipos técnicos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con el plan de inversiones en dotación. 4. Restituir y transferir, a la terminación del presente contrato de concesión, todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio de la etapa de concesión según el inventario del acta de entrega, incluidas las mejoras, así como los bienes muebles y equipos objeto de la inversión en dotación que hacen parte de la propuesta presentada. 5. Entregar al municipio de Túquerres, en forma semestral, una relación detallada del software y de los bienes muebles utilizados en el contrato de concesión, especificando aquellos que hayan sido dados de baja y los que hayan sido adquiridos por modernización, reposición o ampliación de servicios. Esta relación también deberá especificar los bienes muebles de terceros suboperadores, cuando un servicio se preste a través de un tercero; 6. Efectuar la cesión a favor del municipio de Túquerres de los activos intangibles y derechos de propiedad intelectual que tenga el CONCESIONARIO sobre los sistemas informáticos y/o mecánicos desarrollados e implementados para el Hospital San José de Túquerres. En caso que se hubiera implementado algún programa propiedad del CONCESIONARIO, éste expedirá a favor del municipio de Túquerres la correspondiente licencia de uso, sin restricciones de tiempo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON RELACION A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** 1. Mantener las condiciones de permanencia de la habilitación de los servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Instituto Departamental de Nariño, de conformidad con la oferta mínima de servicios ofertada; 2. Implementar y desarrollar los demás componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, como son la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, El Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información de la Calidad, de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos establecidos por el CONCESIONARIO en su propuesta y mantenerlos durante toda la vigencia del contrato de concesión; 3. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio un cronograma que incluya el cumplimiento de requisitos para la habilitación de la totalidad de los servicios incluidos en la oferta mínima de servicios; 4. Mantener durante el plazo del presente contrato de concesión la habilitación de los servicios que hacen parte de la red departamental de servicios al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión. 5. Seleccionar y contratar el personal científico y técnico idóneo para la prestación de los servicios aquí convenidos y con sujeción a las normas legales colombianas aplicables; 6. Seleccionar y contratar el personal técnico y



administrativo idóneo para la realización de las actividades administrativas, financieras complementarias aquí convenidos y con sujeción a las normas legales colombianas aplicables; 7. Responder laboralmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del presente contrato de concesión; 8. Aportar los insumos necesarios para garantizar una eficiente y adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato; 9. Mantener en estricta confidencialidad la información referente a las historias clínicas que obtenga en razón u ocasión de la ejecución del presente contrato. Este deber se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por el CONCESSIONARIO para la ejecución del presente contrato. 10. Suscribir los contratos de prestación de servicios de salud con las entidades responsables del pago, entes territoriales, entidades promotoras de salud y demás pagadores del sistema; 11. Abstenerse de prestar de manera directa o por interpuesta persona, los servicios objeto del presente contrato en el área de jurisdicción del Hospital San José de Túquerres y en general a realizar cualquier actividad o prestación de servicios que pueda generar conflicto de interés con el alcance de las obligaciones pactadas en el presente contrato. 12. Responder por los perjuicios que le ocasione al MUNICIPIO o a terceros en desarrollo del presente contrato de conformidad con lo aquí estipulado y, en lo no previsto, por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano. 13. Contar con el archivo físico y magnético del historial laboral, contractual, de las historias clínicas y demás actividades propias de la gestión de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO DE CARÁCTER FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.** 1. Suscribir, por su cuenta y riesgo, los contratos de prestación de servicios, consultoría, preinversión, suministro, obra y demás que sean pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto aquí convenido; 2. Asumir todos los costos y gastos que se generen con la ejecución del presente contrato de concesión; 3. Responder por los perjuicios que le ocasione al MUNICIPIO o a terceros en desarrollo del presente contrato de conformidad con lo aquí estipulado y, en lo no previsto, por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano; 4. Elaborar y convenir con el MUNICIPIO los planes e informes que el municipio de Túquerres debe presentar y entregar oportunamente ante las autoridades de dirección, regulación, vigilancia y control; 5. Tramitar y obtener las autorizaciones, certificaciones, registros, permisos, licencias y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, las demás entidades del orden nacional que las exijan y/o su(s) entidad(es) delegataria(s) en el orden territorial para la prestación de los servicios aquí convenidos; 6. Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia y los términos acordados; 7. Contar con archivo físico y magnético del historial laboral, contractual, historias clínicas y demás actividades propias de la gestión de este contrato de concesión; 8. Revelar en sus estados financieros el mandato sin representación legal y llevar contabilidad del contrato de concesión en subcuenta separada de sus propias operaciones; 9. Cumplir las demás cláusulas y condiciones aquí previstas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se obliga a: 1. Facilitar oportunamente al CONCESSIONARIO la información, documentación necesarias y a brindar la colaboración que sea del caso para la prestación adecuada de los servicios de salud; 2. Entregar la tenencia de los bienes muebles e inmuebles en los términos del presente contrato de concesión, mediante la suscripción de actas de entrega, en las que constará el recibo y la descripción de los bienes, las cuales harán parte integrante del presente contrato de concesión; 3. Abstenerse, una vez perfeccionado el presente contrato de concesión, de prestar directamente los servicios de salud objeto de la concesión; 4. Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del contrato de concesión por parte del CONCESSIONARIO; 5. Brindar acompañamiento para que el modelo de atención se cumpla en el municipio de Túquerres. 6. Mantener estricta confidencialidad frente a terceros sobre la información que obtenga en razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato. Este deber de confidencialidad se extenderá a sus empleados, asesores y demás terceros vinculados por el MUNICIPIO para el desarrollo del presente contrato de concesión, salvo por orden de autoridad competente y en el

Página 7 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520



cumplimiento de las funciones de las entidades de inspección control y vigilancia; 7. Hacer inspección, cuando la situación lo amerite a los bienes muebles e inmuebles entregados para verificar su estado de conservación a su adecuado uso. 8. Reportar a todos los entes de inspección, vigilancia y control, entes territoriales, disciplinarios y fiscales, la información que determinen las normas correspondientes; 9. Contratar la interventoría del presente contrato. 10. Asistir al CONCESIONARIO con la información y documentación necesaria para constituir las garantías que se exigen en este contrato de concesión; 11. Entregar toda la información necesaria y que posea, así como coadyuvar en el proceso de autorización ante la autoridad competente, si el CONCESIONARIO decide solicitar autorización para prestar los servicios de salud objeto del presente contrato de concesión dentro de una Zona Franca Permanente Especial o cuando decida obtener el carácter de Hospital Universitario; 12. Cumplir con lo acordado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato de concesión. 13. Abstenerse de ejecutar actos o impartir instrucciones que son propias de la concesión que asume el CONCESIONARIO en el marco de las obligaciones pactadas en el presente contrato. 14. Imponer las multas y sanciones previstas en el presente contrato de concesión en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. 15. Brindar información que se encuentre en su poder y apoyar la labor del CONCESIONARIO en el trámite de autorización de la Zona Franca o de obtener el carácter de Hospital Universitario. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** El MUNICIPIO se obliga a entregar los bienes afectos a la concesión. El acta de entrega de los bienes muebles e inmuebles, la cual se hace a mera tenencia, será suscrita simultáneamente con el acta de inicio, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. Estos bienes serán entregados en el lugar, condiciones y estado que tienen al momento de la firma del acta de entrega. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL.** EL CONCESIONARIO vinculará el equipo profesional, científico, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo de la concesión del Hospital San José de Túquerres, a través de procesos de selección objetivos en los cuales en igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad se dé preferencia a la contratación de mano de obra local y regional. Esta obligación no implica exención de responsabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento del alcance del presente contrato. Igualmente, en la provisión de servicios y bienes requeridos para la concesión se dará prevalencia al origen local y regional de los mismos en condiciones objetivas de igualdad de capacidad, calidad y experiencia y conveniencia para el Hospital San José de Túquerres. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - DE LA RESTITUCION DE LOS BIENES.** El CONCESIONARIO deberá restituir y transferir, a la terminación del presente contrato, al MUNICIPIO todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio en tenencia, así como la transferencia de propiedad de los equipos por concepto de inversión en dotación y equipos que fueron adquiridos por el CONCESIONARIO y que hacen parte de la oferta para la operación de servicios de salud en desarrollo del contrato de concesión. **PARAGRAFO 1.** Los bienes se deberán entregar libres de cualquier gravamen, limitación de dominio o afectación. Así mismo, el CONCESIONARIO deberá ceder a favor del municipio, todas las garantías vigentes, tales como, estabilidad de obra de las obras de infraestructura realizadas, calidad y correcto funcionamiento de los equipos médicos. **PARAGRAFO 2.** En el evento que el contrato termine anticipadamente por causas no imputables al CONCESIONARIO y que el valor de la inversión realizada por el CONCESIONARIO no esté amortizado y/o depreciado totalmente, el municipio de Túquerres le pagará al CONCESIONARIO el valor pendiente por amortizar y/o depreciar, y la utilidad dejada de percibir por el tiempo que resta de la ejecución del contrato, así como los daños causados por lucro cesante y daño emergente producto de la anterior decisión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTIAS.** El CONCESIONARIO deberá constituir por su cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato de concesión, las siguientes garantías: 1. **CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL.** Garantía de cumplimiento de las



obligaciones estipuladas en el presente contrato de concesión, que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones legales o contractuales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato para cada año de operación. No obstante, se constituye su renovación cada año la garantía deberá mantenerse vigente durante la totalidad de la vigencia del contrato de concesión, incluidas sus prórrogas y hasta la liquidación del mismo. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** De los trabajadores al servicio del CONCESIONARIO que ampare los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales) a que está obligado el CONCESIONARIO, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato, por una suma equivalente al cinco (5%) del valor estimado del contrato para cada año de operación. No obstante, se constituye su renovación cada año la garantía debe mantenerse vigente durante la vigencia del contrato de concesión, incluidas prórrogas y hasta la liquidación del mismo y tres (3) años más. **3. GARANTÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del CONCESIONARIO y/o de los funcionarios, dependientes y suboperadores de éste, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato para cada año de operación. No obstante, se constituye su renovación cada año esta garantía deberá mantenerse vigente durante la totalidad de la vigencia del contrato de concesión, incluidas sus prórrogas, hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. **4. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA,** que cubra los perjuicios que pueda causar cualquier actuación profesional en ejercicio de la labor médica (prestación de servicios, suministro de productos, uso de predios donde se desarrolla la actividad, uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o terapia, etc.) resultante de la ejecución del contrato por parte del CONCESIONARIO y sus subcontratistas, por una suma mínima equivalente al veinte por ciento (20%) para cada año de operación. No obstante, se constituye su renovación cada año esta garantía deberá mantenerse vigente durante la totalidad de la vigencia del contrato de concesión, incluidas sus prórrogas, hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. En el evento que la siniestralidad y exposición real lo ameriten, deberá incrementarse el valor asegurado. **5. GARANTÍA TODO RIESGO PARA LOS BIENES MUEBLES:** Que ampare los bienes muebles, inmuebles y automotores, deberán incluir como mínimo: (1) Amparo por riesgos de destrucción por incendio, terremoto, explosión, asonada, motín y actos malintencionados de terceros; (2) Lucro cesante, que cubra el riesgo de utilidades dejadas de recibir como consecuencia de un incendio, terremoto, explosión, motín y actos malintencionados de terceros; (3) Daños de maquinaria, que cubra los riesgos de incendio interno, explosión y caída de rayo, para proteger maquinaria específica como calderas, plantas eléctricas, maquinaria de ascensores y tableros de transferencia y transformadores, entre otros; (4) Daño de equipo electrónico, que cubra el riesgo de destrucción por cambios drásticos de corriente en equipos cuyos componentes son circuitos integrados, tales como: Televisores, planta telefónica, computadores, equipo médico, etc.; y (5) Sustracción por hurto simple y hurto con violencia de los bienes, tanto los de operación como los que constituyen dotación. Esta garantía debe constituirse para cada año de operación. No obstante, se constituye su renovación cada año esta garantía deberá mantenerse vigente durante la totalidad de la vigencia del contrato de concesión, incluidas sus prórrogas, hasta la terminación y liquidación del contrato. **PARAGRAFO 1:** Las garantías exigidas deberán encontrarse vigentes durante toda la ejecución del contrato, sin solución de continuidad y deberán ser aprobadas cada año por el MUNICIPIO en cuanto a amparos, cláusulas, exclusiones, condiciones generales, particulares y especiales. **PARAGRAFO 2.** Las garantías estarán representadas por pólizas expedidas por una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o cualquiera de las modalidades consagradas en las normas vigentes. **PARAGRAFO 3.** Las garantías se constituirán por

Página 9 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520

periodos anuales, pero el CONCESIONARIO se compromete, so pena de que el municipio de Túquerres acuda a los mecanismos de ley, a prorrogar la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materiales de la misma. El valor de las mismas se reajustará en forma anual, con base en el ingreso neto anual producto del contrato de concesión. El valor de las pólizas todo riesgo de bienes muebles e inmuebles destinados a la concesión se reajustará con base en los respectivos avalúos comerciales, los cuales, en todo caso, no podrán tener una vigencia superior a tres (3) años contados a partir de la realización del último avalúo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del nuevo avalúo comercial. El CONCESIONARIO deberá anexar a cada una de las garantías expedidas, el correspondiente recibo de caja expedido por la entidad que expida la garantía (Banco o Compañía de Seguros). **PARAGRAFO 4.** El CONCESIONARIO se compromete a entregar al MUNICIPIO, para su aprobación, las correspondientes garantías y/o sus certificados modificatorios, dentro de los términos exigidos en el presente contrato, así mismo para la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. **PARAGRAFO 5.** En el evento que se presentare alguna reclamación en contra del CONCESIONARIO, cuyo riesgo no se encuentre cubierto con las pólizas tomadas por el CONCESIONARIO, éste asumirá de su propio pecunio las indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO 6.** El CONCESIONARIO deberá asegurar los bienes que adquiera por efecto de las actividades de reposición y modernización. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO DE CONCESION.** El valor del contrato de concesión es de cuantía indeterminada debido al plazo; sin embargo, para efectos fiscales el valor del contrato se fija en la suma de: DOCE MIL MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$12.371.561.137), correspondientes al valor de los ingresos proyectados para el primer año de operación. Esta cuantía será la base para la constitución y/o renovación de las pólizas del contrato de concesión y demás obligaciones legales. **PARAGRAFO 1.** Una vez se cuente con el ingreso neto anual, producto del contrato de concesión, esta cuantía será la base para el reajuste de las pólizas del contrato y demás obligaciones legales, reajuste que será obligatorio dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio anual y se reajustarán en adelante cada año. **PARÁGRAFO 2.** La determinación del valor inicial estimado del contrato de concesión solamente tendrá los efectos expresamente definidos en esta cláusula y, por lo tanto, dicho valor estimado no podrá servir de base para reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO, por pretendidos o reales desfases entre sus propios cálculos y los costos en que incurra al ejecutar el contrato de concesión. **PARAGRAFO 3.** Se entiende que los ingresos que recibirá el CONCESIONARIO remunerarán todos los costos y gastos – directos e indirectos – e inversiones para cumplir con el objeto del contrato de concesión y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos y la amortización de los créditos, el retorno del capital y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables. Así mismo, se entiende que los ingresos remunerarán todas las labores complementarias como la Interventoría del contrato de concesión y demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en ese contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con la prestación de los servicios de salud. **CLAUSULA VIGESIMA. - INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESION.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato de concesión que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. En el evento que el municipio de Túquerres haga uso de esta potestad, el CONCESIONARIO garantizará la prestación del servicio público de salud, el pago de las obligaciones laborales y de cualquier otra índole, reconocidas o causadas hasta el momento de la terminación de las actividades aquí convenidas y el MUNICIPIO podrá

Página 10 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.coalcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Commutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520



exigir el cumplimiento de las garantías previstas en este documento. **PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento en la prestación de los servicios en la oferta mínima y no mantener las condiciones de permanencia de la habilitación de los servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se consideran incumplimiento del contrato y, en consecuencia, darán lugar a la caducidad del contrato, previo el debido proceso. **PARAGRAFO 2.** El presente contrato también se podrá terminar por: **a.** Mutuo acuerdo, caso en el cual las partes de común acuerdo por escrito deben manifestar su intención; **b.** Por vencimiento del plazo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONCESION.** A la terminación del contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo, a la expedición del acto administrativo o a la fecha del acuerdo que lo disponga, previa convocatoria o notificación al CONCESIONARIO, las partes de común acuerdo suscribirán el acta de liquidación, en la cual deberán constar: los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y la declaración a paz y salvo; el detalle de las obligaciones cumplidas o incumplidas y el acta de recibo de las instalaciones por el MUNICIPIO, indicando las condiciones en que se encuentran. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato de concesión y mientras se efectúa la liquidación, el CONCESIONARIO deberá extender o ampliar las garantías exigidas. **PARÁGRAFO 1. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONCESIONARIO no se presenta a la suscripción del acta de liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto por esta cláusula, en los cuatro (4) meses subsiguientes, el MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, lo liquidará unilateralmente. En el evento en que no se realice la liquidación en los términos previstos en esta cláusula, se puede iniciar el trámite previsto en el Decreto 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SUS EFECTOS.** Cuando el CONCESIONARIO incumpla sus obligaciones, de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el evento en que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución el objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONCESIONARIO. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización al CONCESIONARIO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en este contrato de concesión. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PROHIBICION DE LA CESION DEL CONTRATO DE CONCESION.** Sólo en el evento en que medie previa autorización por escrito del MUNICIPIO, el CONCESIONARIO podrá ceder el contrato a terceras personas jurídicas que cumplan los mismos requisitos del CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO:** En el caso que el MUNICIPIO no autorice la cesión contractual, no estará obligado a explicar los motivos. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción de este contrato de concesión, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, con sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de derecho público. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad en el CONCESIONARIO, éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. Si ello no fuere posible o no se aceptare por el MUNICIPIO, el CONCESIONARIO renunciará a su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - EXENCION DE RELACION LABORAL Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** En ningún caso el presente contrato de concesión genera relación laboral entre el MUNICIPIO y el

Página 11 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520



CONCESIONARIO ni entre el MUNICIPIO y el personal del CONCESIONARIO. Por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por el municipio de Túquerres. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - EXCLUSION DE SOLIDARIDAD.** El MUNICIPIO no asume ninguna responsabilidad ni solidaridad alguna en el pago de las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO frente a terceros en el cumplimiento del alcance de los servicios objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.** El CONCESIONARIO responderá por la calidad del objeto aquí convenido, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, por suministrar información falsa y por los daños que le ocasione al MUNICIPIO o a terceros. Así mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en los términos de la ley. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - MULTAS.** Las partes establecen de mutuo acuerdo, manifestación que se entiende prestada con la firma del presente contrato que, si durante la ejecución del contrato de concesión se generaran incumplimientos por parte del CONCESIONARIO, El municipio de Túquerres podrá imponer las multas que se estipulan a continuación, por las causales expresamente señaladas en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento aquí previsto. Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, pudiendo acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Para efectos de este contrato de concesión, las partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato de concesión y evidencian que puede conducir a su paralización, entre otros, los casos en que el CONCESIONARIO no corrija el incumplimiento dentro del plazo fijado por el municipio de Túquerres o dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la determinación del incumplimiento o cuando persista en los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de multas, en los términos señalados en la presente cláusula. Las multas se causarán hasta cuando el CONCESIONARIO demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del municipio de Túquerres. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al CONCESIONARIO del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **1. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE MANTENER LAS CONDICIONES DE HABILITACION DE LOS SERVICIOS.** Si durante la ejecución del contrato de concesión el CONCESIONARIO incumpliere con la obligación de mantener, en todo momento, las condiciones de habilitación de los servicios de salud en los términos exigidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), el municipio de Túquerres podrá imponer una multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes. **2. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION AL MUNICIPIO DE TUQUERRES.** El no pago de la Contraprestación al municipio de Túquerres en los términos establecidos en la cláusula 4 del presente contrato de concesión, podrá dar lugar a que el municipio de Túquerres imponga al CONCESIONARIO una multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, sin perjuicio del deber de transferir de manera inmediata dichos recursos, junto con sus intereses de mora. **3. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSIONES.** Por no cumplir con el plan de inversiones arquitectónico, tecnológico y operativo que el CONCESIONARIO está obligado a presentar en forma detallada, el municipio de Túquerres podrá imponer una multa hasta de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA OFERTA MINIMA DE SERVICIOS.** Por incumplimiento en la oferta mínima de servicios, incluida en la red departamental del Instituto Departamental de Salud de Nariño al momento de la celebración del presente contrato, el municipio de Túquerres podrá imponer una multa hasta de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **5. MULTAS POR**

Página 12 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520



INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TECNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR: Según los pliegos de condiciones que dieron origen al presente contrato de concesión, El municipio de Túquerres podrá imponer una multa hasta de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Esta multa se causará tanto en el evento que el CONCESIONARIO deje de prestar la oferta mínima de servicios ofertada, como por el incumplimiento del cronograma que el CONCESIONARIO está obligado a presentar para habilitar la totalidad de los servicios incluidos en la oferta mínima de servicios. **6. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES TECNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR.** Por incumplimiento en las condiciones técnicas de los servicios a prestar según la información contenida en los pliegos de condiciones que dieron origen al presente contrato de concesión, el municipio de Túquerres podrá imponer una multa hasta de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento de las condiciones técnicas de los servicios a prestar aplicará respecto de los servicios incluidos en la oferta mínima de servicios como de los adicionales que implemente y habilite el CONCESIONARIO. **7. MULTA POR UTILIZACIÓN DE SOFTWARE CARENTE DE LICENCIA.** Por utilizar software carente de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el CONCESIONARIO para ejecución del contrato de concesión, el municipio de Túquerres podrá imponer una multa hasta de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha en que dicho software fuera instalado por el CONCESIONARIO y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. **8. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 13 de este contrato, el municipio de Túquerres podrá imponer una multa hasta de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **9. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.** Si el CONCESIONARIO incumpliere con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles, el municipio de Túquerres podrá imponer una multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. **10. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL CONCESIONARIO.** Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de sus obligaciones laborales relacionadas con la contratación del personal, el municipio de Túquerres podrá imponer una multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. **11. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL INTERVENTOR.** Si el CONCESIONARIO no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente contrato de concesión, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento y se negare a corregir dicho incumplimiento, el municipio de Túquerres podrá imponer una multa diaria de hasta cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. **PARAGRAFO 1. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** El valor total de las multas impuestas por el municipio de Túquerres al CONCESIONARIO no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato de concesión. **PARAGRAFO 2. PAGO DE LAS MULTAS.** Las multas serán pagadas por el CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del momento en que el acto administrativo que declara la multa se encuentre en firme. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente haya registrado el municipio de Túquerres para el pago de la contraprestación. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** En

Página 13 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520



caso de que el MUNICIPIO evidencie un posible incumplimiento de este contrato, por parte del CONCESIONARIO, convocará a esta para suscribir de mutuo acuerdo un plan de mejoramiento. En caso de incumplimiento de este plan de mejoramiento, el MUNICIPIO aplicará las multas contenidas en la cláusula anterior, previa aplicación del procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA TRIGESIMA. – PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, el CONCESIONARIO pagará al MUNICIPIO a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato de concesión. El valor pagado por el CONCESIONARIO se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al municipio de Túquerres, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el municipio de Túquerres declarada la caducidad o el incumplimiento, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONCESIONARIO mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato, o por hechos imputables al mismo o por los excesos no cubiertos.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la suscripción de este contrato, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, con sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 1: Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad en el CONCESIONARIO, este cederá el contrato previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. Si ello no fuere posible o no se aceptare por el MUNICIPIO, el CONCESIONARIO renunciara a su ejecución.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. La normatividad aplicable a este contrato serán las vigentes para las entidades de derecho público, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así mismo en materia de prestación de servicios de salud lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción. En el evento en que no se logre una solución en los términos anteriormente estipulados, las diferencias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que fallará en derecho, compuesto por un (1) árbitro designado por las partes de mutuo acuerdo en los eventos de menor cuantía o por tres (3) árbitros también designados por las partes de mutuo acuerdo en los asuntos que superen dicha cuantía, con domicilio en Pasto y se sujetará para los fines pertinentes a las normas legales que regulan la materia, así como a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitramento Mercantil de la Cámara de Comercio de Pasto. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de conformación del Tribunal de Arbitramento, las Partes no se han puesto de acuerdo en la designación del árbitro o de los árbitros, éste o éstos serán seleccionados por la Cámara de Comercio de Pasto, de sus propias listas. Los árbitros deberán tener la condición de abogados.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. - DISTRIBUCION DE RIESGOS. El CONCESIONARIO declara que conoce y acepta la distribución de riesgos que se contempla en el ANEXO de los pliegos de condiciones que forma parte integral del presente contrato. Declara que por su experiencia con relación al objeto del presente contrato de concesión conoce el aleas ordinario del negocio, las condiciones científicas, técnicas, financieras, del mercado y en general todas las implicaciones de la clase de operaciones que debe ejecutar; por lo tanto asume todos los riesgos inherentes a esta clase de contratos y no efectuará reclamación alguna con ocasión de las diferencias que se presente en la ejecución del contrato con relación al modelo financiero que estructuró al momento de elaborar su propuesta.

CLAUSULA

Página 14 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520

TRIGESIMA SEXTA. - ESTABILIDAD DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las condiciones técnicas, operativas y financieras previstas en el presente contrato de concesión se mantendrán vigentes durante la vigencia del mismo. Las partes renuncian expresamente a introducir modificaciones unilaterales que impliquen adiciones o sustracciones que desmejoren la posición de alguna de las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO. El contrato de concesión se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS.- Forman parte del contrato de concesión los siguientes documentos: 1. Acuerdo N° 15 del 9 de octubre de 2018, expedido por el Concejo Municipal de Túquerres, POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUQUERRES PARA ENTREGAR EN CONCESION LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONDE FUNCIONABA EL HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES ESE HOY LIQUIDADO A UN OPERADOR CON LA OBLIGATORIEDAD QUE ESTE PRESTE COMO MINIMO LOS SERVICIOS APROBADOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA RED POR PARTE DEL DEPARTAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE TUQUERRES, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA. 2. Estudios previos; 3. Pliegos de condiciones, sus adendas y anexos, 4. Propuesta del CONCESIONARIO; 5. Actas de entrega de bienes muebles e inmuebles; 6. Acta de inicio del contrato de concesión; 7. Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato de concesión o con la ejecución del mismo.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. - GASTOS DE LEGALIZACION. Serán por cuenta del CONCESIONARIO todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. - NOTIFICACIONES. Para efectos de notificación de las partes, se entenderá como lugar la dirección, teléfono y correo electrónico suministrados dentro del proceso de licitación pública. Cualquiera de las partes que realice un cambio tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en esta dirección válidamente. Las comunicaciones del municipio de Túquerres será Palacio Municipal ubicado en la Carrera 14 Calle 16 Esquina Parque Bolívar del Municipio de Túquerres – Telefax 7280872; al CONCESIONARIO se dirigirán al representante legal del CONCESIONARIO y serán entregadas a éste en sus oficinas mediante correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida en la fecha de su entrega certificada por la correspondiente empresa de correo. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al municipio de Túquerres se dirigirán a la Secretaria General Municipal, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el municipio de Túquerres, departamento de Nariño.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. – NORMATIVIDAD APLICABLE. La normatividad aplicable a este contrato serán las contenidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le adicionen, modifiquen y/o complementen. Además, se dará aplicación a los principios generales de la función pública. Para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

EL MUNICIPIO CONTRATANTE,

EL CONCESIONARIO,

ALVARO MARINO PALACIOS MORA
Alcalde Municipal de Túquerres

JAIRO FERNANDO BUCHEL RODRIGUEZ
Representante Legal COOEMSSANAR IPS

Página 15 de 16

"Contigo Somos Más"

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

www.tuquerres-narino.gov.co

alcaldia@tuquerres-narino.gov.co – contactenos@tuquerres-narino.gov.co

Conmutador: 7280872 - Fax: 7280605

Código postal 525520